

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2022/5759** *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real.*

#### **Edicto**

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Policía Local de Mancha Real, por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local quedó expuesto al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, advirtiéndole que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que se haya presentado ninguna según certifica el Sr. Secretario. Por consiguiente, el citado Reglamento queda aprobado definitivamente, entrando en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, cupiendo contra este acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento:

#### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA POLICÍA LOCAL DE MANCHA REAL.**

#### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: CONCEPTO, NATURALEZA, RÉGIMEN ESTATUTARIO Y FUNCIONES.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y PLANTILLA.

TÍTULO II: ESTATUTO PERSONAL.

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES.

TÍTULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.  
CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL JEFE, OFICIALES Y POLICÍAS.  
CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.  
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES.  
CAPÍTULO V: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y BAJAS.  
CAPÍTULO VI: EXPEDIENTE PERSONAL.

TÍTULO IV: UNIFORMIDAD, ACREDITACIÓN, ARMAMENTO Y MATERIAL.

CAPÍTULO I: UNIFORMIDAD.  
CAPÍTULO II: ACREDITACIÓN.  
CAPÍTULO III: ARMAMENTO.  
CAPÍTULO IV: MATERIAL.

TÍTULO V: SEGUNDA ACTIVIDAD.

TÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

TÍTULO VIII: CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS.

Disposición Derogatoria.  
Disposición Final. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana, reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpos de Policía Local por la respectiva Corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, viene a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los medios técnicos de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de ingreso, promoción, movilidad y formación de sus miembros. Asimismo esta Ley recoge los principios básicos por los que se regirán los Cuerpos de Policía Local, su Organización y Estructura, Régimen Estatuario (Principios Generales, Jubilación y Segunda Actividad, Régimen disciplinario), así como las Funciones y Actuaciones Supramunicipales.

El presente Reglamento pretende dar respuesta a toda las facetas de la vida policial, haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes referidas, realizando una regulación de las cuestiones más importantes en el trabajo policial o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Mancha Real para regular de una forma puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, lo que debería ser el marco normativo de desarrollo de nuestro Cuerpo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficiencia exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad, antigüedad, legalidad y publicidad, para lo cual se desarrollará la Adscripción a los puestos de trabajo propios de la función policial, basado en los principios anteriormente referidos.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 30 de septiembre de 2022 vino a aprobar el Reglamento para el Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real, cuyo texto se inserta a continuación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I: CONCEPTO, NATURALEZA, RÉGIMEN ESTATUTARIO Y FUNCIONES.

*Artículo 1. Concepto y denominación.*

La Policía Local de Mancha Real es un Cuerpo de Seguridad cuyas funciones son las determinadas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

El Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mancha Real, estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de “Policía Local de Mancha Real” y sus dependencias bajo la denominación de “Jefatura de Policía Local de Mancha Real”.

*Artículo 2. Naturaleza jurídica.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real, es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad de la/del Alcaldesa/de.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

*Artículo 3. Ámbito territorial de actuación.*

El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Mancha Real, actuará en el ámbito territorial del municipio de Mancha Real. No obstante, se podrá actuar fuera del término municipal, previo requerimiento de la Autoridad competente, en situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de la/del Alcaldesa/de.

*Artículo 4. Régimen estatutario.*

La Policía Local queda sometida en lo que le afecta, a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, a la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y a las disposiciones que la desarrollen, al presente Reglamento, a los Acuerdos y Convenios que sobre condiciones laborales se establezcan entre la Corporación y sus empleados y al resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación así como por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el Excelentísimo Ayuntamiento de Mancha Real, sin perjuicio de la legislación de régimen local que, subsidiariamente, le fuere de aplicación.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía y legislación de desarrollo y otras que sustituyeran a estas.

*Artículo 5. De las funciones.*

1. El Cuerpo de la Policía Local ejercerá la función general de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y a tenor de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deberá ejercer las siguientes funciones:

A) Proteger a las autoridades de la Corporación que comprenderá la/del Alcaldesa/de, Tenientes de Alcalde y Concejales en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal y asimismo la protección de los funcionarios municipales en la realización de las diligencias que forman parte de su función.

B) Custodia y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones que comprenderá los bienes de dominio público y patrimoniales o de propios municipales.

Constituyen bienes de dominio público a los efectos de custodia y vigilancia por parte de la Policía Local:

a) Los de servicio público local, tales como la Casa Consistorial, mercado, museos, escuelas, cementerio, campos de deportes y en general, cualesquiera otros bienes directa o indirectamente destinados, a la prestación de servicios públicos o administrativos.

b) Los de uso público, como son los caminos, calles, paseos, parques, aguas de fuente y demás obras públicas de aprovechamiento y utilización general cuya conservación y guarda sean de competencia del Ayuntamiento.

Son bienes patrimoniales o de propios objetos de custodia y vigilancia los que siendo de propiedad del municipio no están destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y pueden constituir fuentes de ingreso para el municipio.

C) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en

las normas de circulación y en concreto:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tráfico, denunciando a los infractores e incluso adoptando si las circunstancias lo requieren, medidas de coerción previstas por la Ley.
2. Control e informe de la ordenación del tráfico.
3. Vigilancia e informe de la señalización viaria.
4. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
5. La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

D) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

E) Ejercer las funciones de Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia. En particular se ejercerán funciones de Policía Administrativa en las siguientes materias:

- \* Convivencia ciudadana.
- \* Circulación y transportes.
- \* Disciplina urbanística.
- \* Protección del medio ambiente.
- \* Salubridad e higiene.
- \* Mercado de Abastos.
- \* Turismo y Cultura.
- \* Asistencia Social.
- \* Alumbrado público, suministro de agua, alcantarillado, recogida de basura y limpieza viaria.
- \* Transporte público de viajeros.
- \* Cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

F) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.

G) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las leyes y en la ejecución de los planes de Protección Civil.

H) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

I) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la Comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

J) Cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.

K) Aquellas otras que se deriven de la legislación vigente.

L) Cooperar a la representación corporativa.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados D y H precedentes, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

*Artículo 6. Actuaciones supramunicipales.*

1. El cuerpo de la Policía Local de Mancha Real, también podrán ejercer en su término municipal y previa delegación competencial, o encomienda de gestión, según los casos, efectuada mediante decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de policía locales, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2. El municipio de Mancha Real podrá convenir que Policías Locales de otros municipios, individualmente especificados, pueda actuar en el término municipal por un tiempo determinado, cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de la plantilla.

En caso de firmarse un convenio de este tipo, este deberá ser comunicado a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en razón de la materia, con al menos diez días de antelación al inicio de su ejecución.

3. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con el artículo anterior, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen, designando el propio Alcalde el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

*Artículo 7. Junta Local de Seguridad.*

La Junta Local de Seguridad, será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito territorial de Mancha Real, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1087/2010 de 3 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

La presidencia de la Junta Local de Seguridad corresponderá al/la Alcalde/sa, salvo que concurriera a sus sesiones el Subdelegado del Gobierno, en cuyo caso, la Presidencia será compartida con éste.

Son competencias de la Junta Local de Seguridad:

- a) Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una coordinación y cooperación eficaz entre los distintos Cuerpos de Seguridad que ejercen sus funciones y competencias en el ámbito territorial del municipio.
- b) Analizar y valorar la situación de la seguridad ciudadana en el municipio. En particular, conocer, analizar y valorar la evolución de la criminalidad y otros problemas que afecten al normal desarrollo de la convivencia en el término municipal.
- c) Elaborar el Plan Local de Seguridad; e impulsar la elaboración de planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el ámbito municipal correspondiente, evaluando su ejecución y resultados. Dichos planes recogerán las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad implicados, en el ámbito respectivo de cada uno.
- d) Proponer las prioridades de actuación, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial.
- e) Informar la propuesta de participación del Servicio de Policía Local con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, de conformidad con la normativa vigente y con los Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Ministerio del Interior y el respectivo municipio.
- f) Evaluar y proponer la integración del Cuerpo de Policía Local en el Sistema Estatal de Bases de Datos Policiales, mediante la firma del correspondiente Protocolo entre el respectivo Ayuntamiento y el Ministerio del Interior.
- g) Arbitrar fórmulas que garanticen el intercambio fluido de toda la información que pudiera ser relevante para la seguridad ciudadana y el normal desarrollo de la convivencia en el ámbito local, entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que actúan en el término municipal.
- h) Acordar los planes específicos de colaboración y coordinación a desarrollar en el municipio con motivo de la celebración de eventos extraordinarios u otras situaciones que aconsejen la adopción de dispositivos especiales, con el objetivo de prevenir alteraciones del orden y garantizar la seguridad ciudadana.
- i) Promover la cooperación con los distintos sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana del municipio. Para ello, analizará y valorará los trabajos realizados en el Consejo Local de Seguridad, así como la opinión de las diferentes entidades sociales sobre los problemas locales relacionados con la seguridad y la convivencia, a fin de integrar en la actuación pública las preocupaciones y opiniones del tejido social del municipio.
- j) Conocer, en el ámbito de sus atribuciones, los conflictos e incidentes de competencia surgidos entre los Cuerpos de Seguridad del Estado y el respectivo Cuerpo de Policía Local.
- k) Cooperar con los servicios de protección civil, en los términos que se establezcan en la legislación y en el planeamiento en materia de protección civil.
- l) Efectuar el seguimiento de los acuerdos alcanzados, verificando su cumplimiento y evaluando sus resultados.

*Artículo 8. Condición de Agentes de la autoridad.*

Los miembros de esta Policía tendrán a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de

la Autoridad, sin perjuicio de su consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos, u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

*Artículo 9. Distintivos del cargo.*

Todos los miembros del cuerpo de la Policía Local estarán dotados de placa policial y carné profesional de acuerdo con la normativa dictada por la Junta de Andalucía, que se renovará cada seis años, o cuando se cambie de empleo o situación.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

*Artículo 10. Principios básicos de actuación.*

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, de conformidad con el artículo quinto de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora

cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

### 3. Utilización de las armas de fuego:

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Los principios limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable.

### 4. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de esta Policía deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

### 5. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

### 6. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

### 7. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la

responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA Y PLANTILLA.

*Artículo 11.- Organización y jefatura.*

1. La Policía Local de Mancha Real se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa de la/del Alcaldesa/de.

2. El Jefe inmediato del Cuerpo, que ejercerá la Jefatura inmediata y operativa del Cuerpo, será nombrado por la/el Alcaldesa/de, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros cuerpos de la policía local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezcan a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del cuerpo de la policía local del municipio y cumplan los requisitos de la convocatoria.

*Artículo 12. Exclusividad competencial del Cuerpo.*

Las competencias previstas en este Reglamento para esta Policía Local de Mancha Real, deberán prestarse en cualquier caso por este Cuerpo, sin que puedan constituirse al efecto servicios paralelos, órganos especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

*Artículo 13. Plantilla del Cuerpo.*

El Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real estará integrado únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo una vez superado el proceso selectivo, toma de posesión y nombramiento.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia.

*Artículo 14. Adscripción de funcionarios.*

El Cuerpo de la Policía podrá auxiliarse de los técnicos especializados necesarios para el desarrollo de sus funciones, dependiendo funcionalmente de la Jefatura del Cuerpo.

TÍTULO II: ESTATUTO PERSONAL.  
CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS.

*Artículo 15. De los derechos.*

Los componentes de este Cuerpo gozarán de los derechos que les confieren las leyes del Estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real. Les será de aplicación el Acuerdo Económico y Social de los funcionarios del Ayuntamiento de Mancha Real en lo no dispuesto en este Reglamento.

a) Funcionarios de carrera.

El cuerpo de la Policía Local de Mancha Real estará integrado solamente por funcionarios de carrera. Adquiriendo tal condición de miembro del cuerpo de la Policía Local una vez superado el proceso selectivo, y subsiguientes nombramientos y toma de posesión.

b) Derechos sindicales.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real podrán ejercer los derechos sindicales de conformidad con lo determinado en la normativa vigente que se desarrolla en este Reglamento.

c) Incompatibilidades.

La pertenencia al Cuerpo de la Policía Local Mancha Real es incompatible con el ejercicio de otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

d) Interdicción a la huelga.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la condición de Policía Local implica el no poder ejercer el derecho de huelga, ni ninguna otra acción sustitutiva que pueda alterar el normal funcionamiento de los servicios.

e) Retribuciones.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real (independientemente de otros conceptos retributivos que le correspondan), tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuya cuantía será determinada en el Ayuntamiento de Mancha Real teniendo en cuenta su especial dificultad técnica, régimen de dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad correspondiente al puesto de trabajo. Asimismo, se les asignará un nivel de complemento de destino, que será en cada momento el que se establezca para los funcionarios de la administración del estado, que será asignado por el Pleno de la Corporación atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto.

f) Derecho de participación e información.

Tienen derecho a obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las lógicas limitaciones que la acción policial requiera y que la seguridad y la reserva del servicio impongan. Las Secciones, Delegados Sindicales y Junta de Personal

podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, en la forma prevista en la legislación vigente.

g) Asistencia jurídica.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

1. Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales por los Servicios Jurídicos Municipales o bien podrá ser encomendada a solicitud del interesado, y previa autorización de la Autoridad Municipal a un abogado designado libremente por el funcionario, haciéndose cargo la Corporación de los honorarios.

2. Asistir a los miembros de la Policía Local en sus comparecencias ante la Autoridad Judicial o ante la Policía en la fase de instrucción del atestado, cuando por razón de actos de servicio acudan como imputados.

3. Asumir las fianzas, costas y multas que fueren señaladas.

4. Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo cuando la responsabilidad civil en que se incurra sea debida a actuaciones dolosas imputables a la actuación individual y así sea declarado judicialmente, asumiendo en todo caso la responsabilidad civil subsidiaria. A estos efectos es aplicable asimismo el derecho reconocido en el artículo 39 del Acuerdo de Funcionarios en cuanto a la concertación de póliza de responsabilidad civil y defensa penal por un importe del 100% del posible valor económico de los daños o gastos jurídicos.

h) Derecho de petición.

Se reconoce el derecho de petición individual y por escrito a través del cauce reglamentario.

Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

Los representantes sindicales miembros de la Policía Local de Mancha Real, quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas como tales.

i) Examen del expediente personal.

Tendrán derecho al acceso de los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y solamente pueden acceder a aquellos en presencia del responsable de su custodia. Tendrán derecho a copia siempre que sea legal.

j) Permiso de conducir.

1. Derecho a que le sea sufragada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la

profesión.

2.- Conforme al art. 39 del Acuerdo de Funcionarios, cuando para el desempeño de sus funciones, necesite hacer uso de su carnet de conducir, y sufra la retirada del mismo, con carácter preventivo, el Ayuntamiento se compromete a respetarle sus retribuciones básicas y complementarias y adscribirlo a otro puesto de trabajo, hasta tanto exista fallo o resolución al respecto.

k) Póliza de seguros.

El Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real concertará pólizas de seguro de responsabilidad civil, estando a lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo económico y social de funcionarios de este Ayuntamiento.

l) Salud, Seguridad e higiene en el trabajo.

Los miembros de la Policía Local de Mancha Real tendrán derecho a la seguridad e higiene en el trabajo disponiendo de las condiciones profesionales, ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos, así como de las medidas necesarias para la prevención de los riesgos profesionales y de enfermedades contagiosas y laborales propias de la función policial.

En tanto que les es aplicable lo establecido en los artículos 23 a 27 del Acuerdo de funcionarios.

Los funcionarios de la Policía Local tienen derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud e higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 3/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los Policías, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo. Conforme al art. 26 del Acuerdo de funcionarios dicha revisión médica será: "anual y obligatoria, a cuyo fin el Ayuntamiento facilitará los oportunos medios técnicos sanitarios. En los puestos de trabajo con riesgo o peligro adicional, las revisiones serán tantas como se juzgue conveniente por parte del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo."

Los miembros del Cuerpo de Policía Local tienen derecho a la realización de un reconocimiento psicológico cada dos años.

ll) Permisos y excedencias.

1. Las vacaciones, licencias, permisos y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

2. Los días de descanso del personal, permisos y vacaciones, sólo excepcionalmente y por necesidades de urgencia, catástrofe o calamidad pública podrán ser alterados, debiendo ser motivadas las denegaciones por escrito, con la excepción de las licencias estipuladas en el Acuerdo Económico y Social de los funcionarios del Ayuntamiento de Mancha Real.

m) Descanso durante la jornada laboral.

Durante la jornada laboral se establece el tiempo de descanso fijado en el Acuerdo de Funcionarios. Dicho período será de aplicación en los servicios extraordinarios. Será ejercido a lo largo de la jornada laboral, preferentemente entre la hora y media y las tres horas de entrada. No obstante, este descanso no podrá afectar a la prestación normal de los servicios.

n) Régimen de jornada.

Los servicios que presten los funcionarios de Policía Local se realizarán en régimen de jornada continua, fijándose un descanso mínimo de ocho horas entre cada servicio, salvo acuerdo con la representación sindical o voluntariedad de lo interesado.

ñ) Derecho a vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 33.

o) Promoción profesional y formación.

Igualmente tienen derecho a una adecuada promoción y formación profesional, (basada en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad), que se configura también ésta última, como un deber del funcionario. Dicha formación y promoción se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la Normativa que le sea de aplicación.

p) Premios y recompensas. Existe regulación mediante el Reglamento de régimen interno de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local aprobado por este Ayuntamiento y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 9 de diciembre de 2020, todo ello sin perjuicio. de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones.

La Corporación podrá proponer a los Órganos correspondientes de la Junta de Andalucía la concesión de la Medalla al Mérito Policial u otras premios y recompensas de su competencia, al miembro que, durante la prestación del servicio, o fuera de él, si distinga en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

q) Derecho de afiliación.

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objeto de discriminación.

r) Derechos sindicales.

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical establecidos en la legislación vigente y en el Acuerdo de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Mancha Real, sin otras limitaciones que las específicas establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el resto del ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de Policía Local quedarán exceptuados de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

Se dispondrá en dependencias de la Jefatura de la Policía Local de tablón de anuncios sindical, que se colocará en lugar visible acordado por el Jefe del Cuerpo y representantes sindicales.

Las Secciones y Delegados Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES

##### *Artículo 16. De los deberes.*

##### 1. Responsabilidad por incumplimiento de deberes.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda responder a las Administraciones Públicas por las mismas.

##### 2. Disciplina.

La disciplina que obliga a todos por igual, se manifiesta individualmente en la puntual observancia de las normas que rigen el Cuerpo de la Policía Local y en el cumplimiento de las órdenes recibidas. Es deber y constituye primordial responsabilidad del mando mantener y fortalecer la disciplina.

La disciplina, base esencial en todo Instituto con organización y estructuras jerarquizadas, lo es más y de mayor importancia en el Cuerpo de la Policía Local, ya que tal Institución está formada por profesionales al servicio del pueblo que dedican su actividad a mantener la tranquilidad pública, proteger las propiedades, impedir delitos y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades.

##### 3. Deberes.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, los miembros de las Policías Locales tendrán los deberes derivados de los principios básicos de actuación contenidos en el artículo 5.º de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

- b) Guardar respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.
- c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad.
- d) Actuar con integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función.
- e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entrafne o no violencia física o moral.
- f) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.
- g) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al Ordenamiento Jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.
- h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.
- i) Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, conservando adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados, salvo en casos excepcionales autorizados.
- j) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.
- k) Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.
- l) Informar de sus derechos a los detenidos, de conformidad con la legislación vigente, comunicándoselos con la suficiente claridad.
- m) Cumplir íntegramente su jornada de trabajo.
- n) No abandonar el servicio sin previo conocimiento de sus Mandos. Comunicación de la que deberá quedar constancia.
- o) Asumir, por parte del Mando de mayor categoría la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios, salvo en caso de igualdad de categoría, en que prevalecerá la especificidad, por antigüedad, excepto que por causa justificada la Autoridad competente efectúe designación expresa.
- p) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- q) Efectuar las solicitudes utilizando los cauces reglamentarios.

- r) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o en su caso dar conocimiento a quien corresponda.
- t) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio. Asimismo, se cumplimentarán los informes que se establecieren sobre el mismo.
- u) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.
- v) Saludar reglamentariamente a las Autoridades locales, autonómicas y estatales, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, a los superiores jerárquicos y subordinados del Cuerpo de la Policía Local, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan, en la forma tradicional utilizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no tenga asignada otras funciones que lo impidan.
- w) No ejercer en ningún caso el derecho de huelga.
- x) El deber de vigilancia de vehículos oficiales, que no abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.
- y) Además de la prohibición específica de ejercer actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Local están sometidos al régimen general de incompatibilidades de la Función Pública previsto en la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO III: NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.  
CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.

*Artículo 17. De la estructura orgánica.*

El Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real se estructura en los siguientes órganos:

1. El Alcalde/La Alcaldesa, ostentará la superior autoridad sobre el Cuerpo de la Policía Local, sus miembros y servicios, pudiendo delegar sus competencias, por lo que ningún otro miembro de la Corporación Municipal a excepción de él podrá disponer de los servicios de la Policía Local. Todo ello con independencia de las delegaciones que organizativamente se establezcan a favor de algún miembro de la Corporación mediante Decreto de Delegación contemplará todas aquellas materias que se deleguen, que será el Concejale Delegado del Servicio. El Decreto de Delegación contemplará todas aquellas materias que se deleguen.

2. La Jefatura inmediata y operativa del Cuerpo, será ejercida por el miembro del Cuerpo con mayor categoría y antigüedad, con las funciones del art. 19.

3. Los demás cargos que componen la plantilla de la Policía Local de Baeza estarán dispuestos de forma piramidal y tendrán las obligaciones que en el presente Reglamento se le atribuyen, además de las que por la Alcaldía Presidencia y la Jefatura se les encomienden dentro del ejercicio de sus funciones.

La Jefatura de la Policía Local tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad. Para los funcionarios de nuevo ingreso, atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso. En los demás casos, atendiendo a la puntuación global resultante de la fase de oposición, de concurso y curso de capacitación, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

*Artículo 18. De la Jefatura y criterios de organización en general.*

1. La organización de las Unidades de servicio que integran la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior e inmediata autoridad del Alcalde.

2. La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de formar e integrar los distintos servicios, con arreglo a las normas que se fijan en este reglamento y anexos.

3. Orgánicamente el Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real debe ajustarse a los siguientes criterios:

a) La Jefatura del Cuerpo será designada por el Alcalde de Mancha Real de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

b).Corresponderá al Alcalde/La Alcaldesa como Jefe superior del Cuerpo de la Policía Local o al miembro de la Corporación Municipal en quien aquél delegue el desempeño de las siguientes funciones:

- Organizar y estructurar los servicios de la Policía Local, dictando para ello las circulares, instrucciones y directrices convenientes, respetando el orden jerárquico, previa propuesta del Jefe del Cuerpo de Policía Local.
- Nombrar a los miembros de la Policía Local.
- Premiar, sancionar y suspender a los componentes del Cuerpo salvo la separación del Servicio, que será competencia del Pleno, con su reglamento y la Legislación Vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios.
- Las demás que expresamente le atribuyan la reglamentación y legislación vigente.

c) Los miembros de la Escala Básica, ordinariamente estarán adscritos a uno de los turnos que rotarán entre los horarios de mañana, tarde o noche, y prestarán su servicio dentro de uno de ellos, salvo que la Alcaldía les exima de ello, en atención al servicio concreto de que se trate o condición física o psíquica, a aquellos componentes del Cuerpo que la Jefatura proponga. El Turno será mandado por un Oficial y lo formarán una o varias patrullas.

b) La patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial, siendo integrado por un mínimo de dos Agentes, salvo que las características o circunstancias del servicio no lo requieran a juicio de la Jefatura. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial. Excepcionalmente y para servicios concretos la patrulla podrá cubrir dos puntos próximos con separación de los Agentes.

c) Si existieran vacantes no cubiertas en puestos de la escala Básica, en su categoría de Oficial, el Alcalde o Concejal Delegado, a propuesta del Jefe, tendrá facultades para adscribir a dichos puestos personal de la misma escala en su categoría de Policía que considere necesario, permaneciendo como máximo en esos puestos hasta tanto no se cubran reglamentariamente dichas vacantes.

4. La organización de las Unidades de servicio que integran la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior e inmediata autoridad del Alcalde. Para su creación de secciones o especialidades que puntualmente se puedan formar se contará con las preferencias de los miembros del Cuerpo que puedan tener acceso a las mismas, así como en el grado de preparación y aptitud de cada uno.

5. En situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, se podrán constituir, con carácter temporal, unidades no previstas en la estructura orgánica. Estas unidades serán creadas por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo, y serán disueltas cuando desaparezcan las causas que determinaron su creación, sin que puedan superar los seis meses de forma continuada.

CAPÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DEL JEFE, OFICIALES Y POLICÍAS.

*Artículo 19. Corresponde al Jefe del Cuerpo.*

a) Elevar a la Alcaldía las propuestas de organización, mejora de los servicios del Cuerpo, y de las novedades de Servicio dignas de mención.

b) Dirigir la actuación y funcionamiento de todos los Servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno los servicios y dependencias de los mismos.

c) Formular sus demandas en relación a las necesidades de personal y equipo, haciendo sus observaciones respecto a los acuerdos y convenios cuando éstos puedan incidir sobre la eficiencia del servicio.

d) Coordinar el trabajo de los diferentes servicios y de asegurar que sus adjuntos disponen de la autoridad correspondiente en su nivel de responsabilidad.

e) Elaborar y remitir al Alcalde los presupuestos del Cuerpo, previa realización de un catálogo de necesidades que se formulara con carácter obligatorio anualmente.

f) Informar al Alcalde del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.

g) Supervisar las operaciones de los servicios para asegurarse de la eficiencia del mismo.

- h) Convocar y presidir las Juntas de Jefes, por delegación del Alcalde, así como convocar y presidir las Juntas de Mandos, así como las de los Policías, que considere oportunas.
- i) Formular la Memoria Anual del Cuerpo así como el Plan General o específicos de Actuación por objetivos, estratégicos o de cualquier otro tipo, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Alcalde.
- j) Dictar o supervisar, las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del Cuerpo.
- k) Transformar en órdenes concretas las directrices de los objetivos a conseguir, recibidas del Alcalde.
- l) Velara especialmente en lo referente a los recursos humanos a su cargo, especialmente se primarán las necesidades formativas, que deberán ser documentadas anualmente en un catálogo de necesidades, para su traslado y cumplimiento.
- m) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que concurra ésta y sea requerido para ello.
- n) Representar al cuerpo de la Policía Local de Mancha Real, en aquellos actos públicos y privados.
- o) Asistir a las Juntas de Seguridad Ciudadana colaborando dentro de sus facultades, promoviendo el mejor desempeño del cuerpo en las mismas, e informando al Alcalde sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.
- p) Proponer o en su caso, informar al Alcalde sobre las distinciones, recompensas o reconocimientos a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
- q) Proponer al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando las actuaciones de los mismos así lo requieran.
- r) Efectuar el nombramiento de los miembros de la Escala Técnica para las distintas unidades orgánicas.
- s) Nombrar las jefaturas, correspondiente a las Escalas Ejecutiva y Básica, así como designar al resto del personal que ha de estar destinado en las distintas unidades, en base a lo estipulado en el presente reglamento.
- t) Mantener y difundir de forma oportuna y veraz, a todos los niveles del cuerpo, información interna, en referencia a todos los aspectos profesionales y laborales que les afecten directamente.
- u) Mantener el necesario grado de comunicación y colaboración con la Jefatura de otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, y todas aquellas instituciones públicas o privadas que incidan en nuestro ámbito competencial y funcional, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

v) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.

w) Proponer cualquier tipo de actuación en todos los ámbitos sociales, velando por la buena imagen corporativa de la institución, especialmente con los medios de comunicación. Así mismo, emprenderá las acciones Judiciales oportunas tendentes a velar por el buen nombre y el prestigio de este Cuerpo.

x) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

*Artículo 20. Corresponde a los Oficiales.*

a) El mando de la Unidad o equipo, siendo su función el seguimiento de la ejecución de los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que les haya sido asignado, siendo responsables ante el Subinspector o superior jerárquico de quien dependa de lo expuesto anteriormente.

b) Dar cuenta al superior jerárquico que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.

c) Informar y asesorar al Jefe del Cuerpo, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, cuando proceda por nombramiento previo.

e) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.

f) Formular cuantas propuestas considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

g) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimiento disciplinario por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

h) Asumir aquellas funciones que le sean delegadas por el Jefe del Cuerpo así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.

i) Cualquier otra que le encomienden sus superiores o que se derive del ejercicio de su cargo o de mandato legal expreso o genérico.

*Artículo 21. Funciones de los Policías.*

Corresponde a los Policías:

a) Desempeñar exactamente los servicios que tiene encomendados, prestando un servicio adecuado y correcto al ciudadano, cuidando en todo momento la imagen corporativa.

b) Cumplir puntualmente las instrucciones y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

- c) Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
- d) Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
- e) Indicar sin demora a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener con su equipo.
- f) Cuidar con esmero todos los medios que se ponen a su disposición.
- g) Presentar, al término de cada turno, informe de los servicios realizados. Asimismo, se realizará informe de las actividades que por su importancia o trascendencia sea necesario o se lo requieran sus superiores.
- h) Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.

*Artículo 22. Conducto reglamentario.*

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizarán a través del conducto reglamentario, mientras que los derechos reconocidos a los funcionarios en Convenio se tramitarán conforme al procedimiento descrito en el mismo.
2. Las órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento lo requieran, deberán ser cursadas por escrito, a la mayor brevedad posible, salvo en caso de urgencia. Las órdenes deberán ser numeradas y serán archivadas para su consulta.
3. En los casos en que la Policía Local de Mancha Real actúe como Policía Judicial, Orgánica o funcional, sus miembros se pondrán al servicio y bajo la dependencia funcional de las Autoridades judiciales y fiscales, en la forma establecida en las leyes.

*Artículo 23. Jornada laboral.*

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Local será la misma que la del resto de funcionarios del Ayuntamiento de Mancha Real y la que señale, con carácter general, el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Mancha Real.
2. El modelo de trabajo para los miembros de la Policía Local viene establecido en este reglamento en su anexo II.

*Artículo 24. Del horario de prestación del servicio.*

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, debiendo fijarse en el calendario laboral anual para el servicio de Policía Local un solapamiento de los horarios de entrada y salida para determinadas unidades.
2. En los casos de declaración oficial de estado de alarma o zona catastrófica, todo el

personal estará obligado a la prestación de servicio permanente retribuido hasta que cese tal declaración.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS SITUACIONES.

*Artículo 25. Jornada anual y jornada superior.*

Se regirá por la legislación vigente en la materia y al Acuerdo/Convenio de funcionarios.

Aualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá un articulado sobre cómo se regula para ese año el régimen de vacaciones y descansos así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral de acuerdo con lo recogido en el Acuerdo/Convenio de funcionarios.

El calendario anual, así como el articulado que lo rige, será negociado con la representación Sindical, siendo prorrogado anualmente si no media denuncia entre las partes. ANEXO I.

*Artículo 26. Turnos de servicio.*

Los turnos de servicio se realizarán en horario continuado de mañana, tarde o noche.

Los turnos de servicio podrán permutarse entre funcionarios de Policía de la misma Unidad, siempre que reúnan los mismos requisitos y previa comunicación al mando correspondiente.

*Artículo 27. Situaciones administrativas.*

Las situaciones administrativas en que puedan hallarse los miembros de esta Policía Local serán las que en cada momento establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y BAJAS.

*Artículo 28. Normativa legal aplicable.*

El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de esta Policía Local, se realizará con arreglo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

*Artículo 29. De la promoción profesional.*

La promoción interna constituirá el Sistema preferente para el acceso a todas las categorías, excepto a Policías y Escala Técnica, ajustándose a la normativa vigente que sea de aplicación.

*Artículo 30. De las bajas en el Cuerpo.*

Las bajas en el Cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa de general

aplicación.

*Artículo 31. De la jubilación.*

La jubilación de los funcionarios pertenecientes a esta Policía estará sujeta a lo que determine la ley. Por el Ayuntamiento se incentivará la jubilación anticipada de los policías, en la forma establecida en el Acuerdo de Funcionarios.

CAPÍTULO X: EXPEDIENTE PERSONAL.

*Artículo 32. Del expediente personal.*

En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actual y segunda vivienda.
- e) Número de Identidad Profesional.
- f) Teléfonos de localización.
- g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.

Asimismo, se incluirán los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso y ascensos.
- b) Cursos y actividades profesionales realizadas.
- c) Felicitaciones, premios y recompensas.
- d) Sanciones disciplinarias no canceladas.
- e) Permiso de conducción, con categorías.
- f) Situaciones especiales.
- g) Destinos desempeñados.
- h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
- i) Permisos, vacaciones y excedencias.

- j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
- k) Fotografía en color, actualizada cada seis años.
- l) Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere, así como el número de las mismas y munición y su correspondencia estadística.
- m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.
- n) Vestuario y material
- o) Otras documentaciones que sean de interés policial.

Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono actualizados que constarán, en la Jefatura. Solo a efectos de expediente personal.

Todo Policía Local tendrá acceso a su expediente personal, previa petición del interesado por conducto reglamentario, debiendo comunicar el cambio o alteración de sus datos que afecten a su situación personal o profesional.

Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

TÍTULO IV: UNIFORMIDAD, ACREDITACIÓN, ARMAMENTO Y MATERIAL.  
CAPÍTULO I: UNIFORMIDAD.

*Artículo 33. De la uniformidad en general.*

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatutaria de la Junta de Andalucía por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía.

*Artículo 34. Gastos de la uniformidad.*

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local. Para ello se establecerá un cupo anual de carácter personal según partida presupuestaria destinada a este fin. El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los Agentes un vestuario adecuado.

*Artículo 35. Uniformidad de los funcionarios en prácticas.*

Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme y el equipo correspondiente.

Los aspirantes que no logren superar el curso o la fase de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipo recibido.

*Artículo 36. Obligatoriedad del uso del uniforme.*

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

Dicho personal no está obligado a llevar el uniforme al ir a incorporarse al servicio o después de concluido el mismo.

*Artículo 37. Prohibición del uso del uniforme.*

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la Jefatura del Cuerpo.

*Artículo 38. Forma de uso del uniforme.*

El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de Agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

*Artículo 39. Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad y equipos.*

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir en caso de negligencia grave.

*Artículo 40. Uniformidad básica.*

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Mancha Real, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellas complementarias que pudieran resultar precisas por necesidades del servicio, se determinarán en unas "Normas de Uniformidad" o Reglamento de uniformidad y Medios técnicos, conforme a los criterios de homogeneización establecidos.

Igualmente se determinará en la citada "Norma de Uniformidad" Reglamento de uniformidad y Medios técnicos, los criterios para la renovación de las prendas que componen la uniformidad reglamentaria.

*Artículo 41. De los Policías autorizados a vestir de paisano.*

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y adecuada a la misión que realicen, debiendo de conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa emblema. El Ayuntamiento vendrá obligado a proporcionar al mismo vestuario para ello.

*Artículo 42. Acreditación.*

1. Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán dotados de un documento de acreditación profesional, expedido por el Ayuntamiento en modelo homologado por la Junta de Andalucía, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.
2. Cuando el funcionario se halle fuera de servicio sólo podrá utilizar el carnet de acreditación profesional, excepcionalmente, cuando tenga que actuar en defensa de la Ley o de la Seguridad Ciudadana.
3. El carnet profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo.

CAPÍTULO III: ARMAMENTO

*Artículo 43. Dotación de armamento.*

El Ayuntamiento dotará a los miembros de la Policía Local del armamento reglamentario que se les asigne de forma individual y de la defensa homologada, y de cualquier otro medio legalmente reconocido. Dentro de esos otros medios de armamento, estarán comprendidas las armas largas, armamento de letalidad reducida, equipos de protección y cualquier otro que se estime necesario para el desempeño de las funciones de los Agentes, así como para la protección de los ciudadanos.

*Artículo 44. Obligación de portar el armamento.*

1. Es obligatorio llevar el arma de fuego cuando se preste servicio, ajustándose a los criterios que se establecen en este Reglamento.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se podrá eximir de esta obligación en las situaciones siguientes:
  - a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.
  - b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza.
  - c) En los actos protocolarios que se determinen.
  - d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.
  - e) Los que expresamente sean autorizados por la Jefatura o se vean inmersos en procesos que así lo determine.
3. La obligación de llevar la defensa en servicios operativos se acoge a las mismas condiciones reguladas del apartado anterior.

*Artículo 45. Expediente del arma.*

La Jefatura, abrirá un expediente personal e individual del arma de dotación individual, al personal que se halle dotado de la misma; en dicho expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como la munición asignada y las prácticas de tiro efectuadas.

*Artículo 46. Reparación del arma.*

Si se observan anomalías o defectos en el funcionamiento del arma, el titular de la correspondiente guía comunicará tal circunstancia al mando correspondiente, absteniéndose de manipular o de efectuar gestiones particulares para reparar dichas deficiencias.

*Artículo 47. Guía de pertenencia.*

La guía de pertenencia acompañará siempre al arma tanto en los casos de reparación, depósito y transporte.

*Artículo 48. Pérdida, sustracción e inutilización del arma.*

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, debiéndose instruir un expediente de información para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que correspondan.

*Artículo 49. Armeros.*

Todas las armas que están por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el armero o en locales seguros, guardados en cajas de seguridad, inventariadas y bajo la supervisión del encargado del armamento.

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito de Armas.

Los miembros de la Policía Local dispondrán de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario.

*Artículo 50. Depósito del arma.*

Se procederá al depósito del arma cuando pase a situación de segunda actividad sin destino, a resultas de la resolución pertinente, en los casos de la utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida cautelar.

*Artículo 51. Prácticas de tiro.*

1. Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro al menos dos veces al año, tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán efectuadas con la frecuencia debida a fin de garantizar el buen uso del arma.

2. Las prácticas de tiro se realizarán en locales o galerías acondicionadas a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3. Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas utilizarán su propia arma, la munición utilizada será suministrada por el Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real.

*Artículo 52. Deber de informar del uso del arma.*

En todos los casos en que haya hecho uso del arma de fuego, los miembros de la Policía Local deberán informar de inmediato de forma escrita a su mando jerárquico superior.

*Artículo 53. Entrega del arma.*

En los casos de jubilaciones o el pase a otra situación administrativa distinta a su servicio activo y servicios especiales, por prescripción facultativa o mandato judicial, los miembros de la Policía Local están obligados a entregar el arma que tienen asignada.

En caso de muerte, la Jefatura del Cuerpo se ocupará de obtener el arma del fallecido para su remisión y tramitación de la documentación a la oficina de armas.

*Artículo 54. Principios de uso del arma.*

Se estará a lo dispuesto en el art.10.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV: MATERIAL

*Artículo 55. Del mantenimiento de los vehículos.*

1. La operatividad y eficacia de muchas intervenciones policiales radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, sólo posibles mediante la prestación de especial atención a su mantenimiento.

2. El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige. Dando conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecten.

*Artículo 56. Equipamiento de los vehículos.*

1. El Ayuntamiento de Mancha Real proveerá a los miembros de la Policía Local del material necesario para el desempeño de sus funciones, cumpliendo las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local.

2. Los vehículos de cuatro ruedas estarán dotados de un dispositivo de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

3. Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía, excepto aquellos que por razón del servicio no sean necesarios. En vehículos de dos ruedas el sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

4. Todos los vehículos policiales irán provistos del material complementario necesario, determinado por el tipo de vehículo y la función o misión a realizar, según establece la normativa aplicable

*Artículo 57. De los equipos de transmisión.*

Se dispondrá de un número adecuado de transmisores que permitan la operatividad de las distintas unidades, así como la autoprotección de los Policías. Se tenderá por parte del Ayuntamiento a que cada Agente disponga de un equipo transmisor como dotación personal.

*Artículo 58. De la homologación del material.*

Todo el material, vehículos así como el armamento cumplirán las normas y características de homologación que pueda dictar en cada momento la Junta de Andalucía.

TÍTULO V: SEGUNDA ACTIVIDAD.

*Artículo 59. Naturaleza y Ámbito de Aplicación.*

Exposición de Motivos.

Las funciones que, por mandato institucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley se define que los cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la ley orgánica para los cuerpos y fuerzas de seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las CCAA y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, regula en su Título IV, Capítulo II, Sección 2ª en los artículos 28 y siguientes, la situación administrativa de Segunda Actividad, según la cual ésta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el Municipio, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

No obstante, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

*Artículo 60. Naturaleza y Ámbito de Aplicación.*

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 135/2003, de 20 de Mayo y lo acordado en el presente Reglamento, así como los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

*Artículo 61. Características.*

a) En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo, o de pérdida de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido.

b) En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real. La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

*Artículo 62. Razones excepcionales.*

La/ El Alcaldesa/de podrá requerir motivadamente, a Policías Locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas de Policía Local, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplarán los aspectos siguientes:

a) Que sean imprevisibles y no periódicas.

b) Que sean de tal magnitud que no pueden resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

c) La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de la edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

d) A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

*Artículo 63. Situación de Segunda actividad*

En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el

momento de producirse el pase a dicha situación. Así mismo, el pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, conservando todas las retribuciones que el funcionario tuviere en su puesto de origen, asignado mediante la oportuna provisión de Puestos de Trabajo.

*Artículo 64. Puestos de Segunda Actividad*

La segunda actividad con destino se desarrollará en un puesto de trabajo adecuado a la categoría correspondiente, determinado por el Ayuntamiento, preferentemente en el Área de Seguridad o voluntariamente en otra Área, y conllevará la percepción de la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias de su último puesto de trabajo.

Los funcionarios que pasen a la segunda actividad sin destino causarán vacante en la plantilla.

Entre las tareas que se pueden asignar en la segunda actividad con destino, constituyendo una lista enumerativa y no cerrada, se encuentran las siguientes.

- Operador del centro de emergencias 112.
- Tareas de atención al público y recepción de llamadas telefónicas en dependencias municipales.
- Tareas propias de auxiliar administrativo (fotocopias, clasificación de documentación, etc.)
- Actividades técnicas (asesoramiento en temas relacionados con el tráfico, gestión, protección civil, etc.)
- Emisión de informes en materia de inspección urbanística.
- Traslado y recogida de los vehículos municipales.
- Actividades docentes para escolares y colectivos especialmente vulnerables en materia de seguridad vial.
- Control y vigilancia de edificios municipales.
- Control de mantenimiento de vehículos, material y edificio de Policía Local.
- Tareas de intendencia (vestuario, material, etcétera).
- Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con la investigación de accidentes de tráfico, señalización y protección civil.
- Todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionada con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán según las características de cada uno de ellos en los turnos de mañana y tarde, y de lunes a viernes.

Por negociación colectiva se podrá modificar esta asignación de tareas, incluyendo otras modificando o suprimiendo las existentes, de forma motivada.

*Artículo 65. Causas y procedimiento para pasar a la situación de Segunda Actividad.*

Las causas por las que se podrá pasar a situación de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para la Escala en el Artículo 105 del presente Reglamento.

b) La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 107.

c) Por embarazo.

*Artículo 66. Prórroga del servicio activo.*

a) La/ El Alcaldesa/ de podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad por sucesivos periodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

b) El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo 75 días naturales, antes del cumplimiento de la edad del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

c) El plazo máximo de resolución del procedimiento para la prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio de los que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Los miembros de la Policía Local que aplazan, mediante solicitud, su pase a la situación de segunda actividad serán compensados con un pago correspondiente al salario bruto mensual, de las retribuciones básicas, complementarias y antigüedad del agente solicitante.

*Artículo 67. Régimen Disciplinario y de Incompatibilidad.*

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Mancha Real, en situación de Segunda Actividad, con destino, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Policía Local, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Los que se encuentren en la segunda actividad sin destino estarán sometidos al régimen general disciplinario aplicable al resto de los funcionarios de la Administración Local.

TÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN.

*Artículo 68.*

1. Los cursos básicos de ingreso y promoción se impartirán en la Escuela de Seguridad pública de Andalucía.

2. Se establecerán los cursos de actualización, reciclaje y especialización de acuerdo al Plan de Formación del Cuerpo de Policía Local de Mancha Real que se establezca, o cualquier otro organismo legitimado para la realización de estos, tanto presenciales o impartidos por medios informáticos. Igualmente, si se impartirán cursos fuera del horario laboral y para aquellos miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta que la formación

profesional se configura como un deber y un derecho del funcionario.

3. Si por necesidad de organización de cursos de formación obligatoria, éste se debe realizar fuera del horario de trabajo, se compensará en la forma prevista en el Acuerdo/Convenio de Funcionarios, o de la forma que se acuerde con los representantes sindicales.

4. Se fijará los objetivos de formación policial, los programas de formación y los niveles de dicha formación, adecuándose en todos los casos, a las necesidades formativas propuestas por la Jefatura del Cuerpo.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.  
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69. Legislación aplicable.

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Mancha Real, se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, ley que deroga los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley Orgánica.

En este Reglamento se obvian la regulación de infracciones y sanciones que ya vienen desarrolladas en dicha Ley Orgánica y que por tanto no se pueden modificar ni aumentar por ninguna otra disposición. Si cabe establecer regulaciones del procedimiento sancionador dado que la citada Ley se aplica para la Policía Nacional y la Administración General del Estado, cabe hacer adaptaciones para el Cuerpo de Policía Local dependiente de la Administración Local.

*Artículo 70. Funcionarios en prácticas.*

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Seguridad Pública de Andancia o centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, a las normas legales que le sean de aplicación.

*Artículo 71. Deber de comunicar determinadas faltas.*

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía los funcionarios de la Policía Local de Mancha Real, tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en dicha Ley, de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico, salvo que el infractor sea este, en cuyo caso, lo comunicarán al superior de este.

CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

*Artículo 72. Legislación aplicable.*

1. El régimen y procedimiento disciplinario aplicable al personal de los cuerpos de la policía local y del personal vigilante municipal, de conformidad con lo establecido en la disposición final sexta de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, será el establecido en dicha norma, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, con la adecuación y adaptación a las peculiaridades de la Administración Local que se regulan en este capítulo I, en los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos; todo ello, conforme a los principios contenidos en el título VII del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Serán de aplicación supletoria las normas de régimen disciplinario aplicables al personal funcionario de la Administración Local de Andalucía, contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

*Artículo 73. Expediente a representantes sindicales.*

1. Cuando se incoe un expediente disciplinario a un funcionario policial que ostente la condición de delegado sindical, delegado de personal o cargo electivo provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la Junta de Personal, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento, igualmente se notificarán a dicha Junta los expedientes disciplinarios instruidos a miembros del Cuerpo de Policía Local muy graves, según Convenio

2. Dicha notificación deberá, asimismo, realizarse cuando la incoación del expediente se practique dentro del año siguiente al cese del inculpado en alguna de las condiciones enumeradas en el número anterior. También deberá efectuarse si el inculpado es candidato durante el período electoral.

3. A los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo, las organizaciones sindicales deberán comunicar puntualmente, la relación de sus representantes, así como las variaciones posteriores en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se produzcan, con indicación del cargo sindical que ostentan.

*Artículo 74. Competencia para incoar.*

1. LA/ El Alcaldesa/de, es el competente para incoar el procedimiento disciplinario a los miembros de la Policía Local, para acordar la práctica de informaciones reservadas, para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para reducir a la mitad los plazos de tramitación del expediente y para acordar preventivamente la suspensión provisional de los policías, todo ello en los términos y con los efectos señalados en las normas legales establecidas.

2. Nombramiento de las personas instructora y secretaria se hará de la siguiente forma:

1. El acuerdo de inicio designará a las personas instructora y secretaria, que deberán ser, personal funcionario del cuerpo de policía local del municipio y personal funcionario de carrera del Ayuntamiento, respectivamente.

2. La persona instructora deberá ostentar igual o superior categoría de la que ostente la persona expedientada.

3. Si el nombramiento de persona instructora no fuese posible alternativamente se podrá:

a) Nombrar a personal funcionario de otro cuerpo de la policía local que tenga igual o superior categoría que la persona expedientada, previa solicitud de colaboración a otro ayuntamiento de Andalucía y autorización de este.

b) Nombrar a personal funcionario del propio ayuntamiento no perteneciente a los cuerpos de la policía local, que deberá pertenecer, en todo caso, a un subgrupo igual o superior al de la persona sometida a expediente.

c) Solicitar el nombramiento de personal funcionario de la correspondiente diputación provincial, conforme al artículo 14.2.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

*Artículo 75. Competencia para imponer sanciones.*

De conformidad con lo establecido en el art. 21.h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de fecha 2 de abril de 1.985, es órgano competente para la imposición de sanción disciplinaria el Excmo. Sr. Alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar el ejercicio de tal atribución conforme a lo prevenido en el Reglamento de Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento de la Administración Local aprobado por Real Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1.986, así como Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo de fecha 18 de abril de 1.986.

*Artículo 76. Suspensión de funciones.*

La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, además de la privación temporal del ejercicio de las funciones conlleva la retirada temporal del arma y las credenciales reglamentarias, así como la prohibición del uso del uniforme

*Artículo 77. Procedimiento Penal.*

1. La iniciación del procedimiento penal contra los funcionarios de la Policía Local no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la Sentencia recaída en el ámbito penal sea firme y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración Municipal.

Sancionados unos mismos hechos en la jurisdicción de lo penal, no podrá sancionarse administrativamente por los mismos hechos, en tanto que los hechos probados en dicha jurisdicción que no resulten sancionador en la misma por no constituir ilícito penal, podrán ser condenados en vía de la potestad sancionadora administrativa si están debidamente tipificados, vinculando la prueba comprobada judicialmente al órgano administrativo sancionador.

Asimismo, cuando los hechos que sirven de base a la acusación del Ministerio Público y constitutivos de delitos, se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador hasta

que la sentencia o sobreseimiento o cualquier forma de terminación del proceso penal sea firme.

Dicho plazo no computará a efectos de prescripción de la sanción.

Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la Función Pública.

2. Iniciado un procedimiento penal o disciplinario se podrá acordar la suspensión provisional de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión provisional se registrará por lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Administración Civil del Estado, en tanto no se desarrolle una normativa más específica.

TÍTULO VIII: CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS.

*Art.78. Existencia de Reglamento regulador.*

A tenor del art. 15.q) del presente Reglamento, se hace constar que existe regulación mediante el Reglamento de régimen interno de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local aprobado por este Ayuntamiento y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 9 de diciembre de 2020, todo ello sin perjuicio. de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones.

La Corporación podrá proponer a los Órganos correspondientes de la Junta de Andalucía la concesión de la Medalla al Mérito Policial u otros premios y recompensas de su competencia, al miembro que durante la prestación del servicio, o fuera de él, si distinga en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Mancha Real, 23 de noviembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.